

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



SALA UNITARIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	No. 036
Radicado:	05001-23-33-000-2020-00794-00
Instancia:	ÚNICA
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	
Demandante:	MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA
Demandado:	DECRETO No. 29 DEL 13 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA

MAGISTRADA PONENTE: ADRIANA BERNAL VÉLEZ

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del municipio de La Pintada – Antioquia expidió el Decreto 29 del 13 de marzo de 2020, a través del cual adoptó medidas y acciones sanitarias en el municipio con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y dictó otras disposiciones.

El municipio de La Pintada remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, vía correo electrónico del 25 de marzo de 2020, el mencionado decreto para control inmediato de legalidad y fue repartido a la suscrita Magistrada el 27 de marzo del mismo año.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Del control inmediato de legalidad

La Ley 137 de 1994, por la cual se reguló los Estados de Excepción en Colombia, contempló en su artículo 20 un control de legalidad en los siguientes términos:

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

En el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ se establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrá un control inmediato de legalidad, ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratan de entidades territoriales, o bien, del Consejo de Estado si emanan de autoridades nacionales, conforme a las reglas de competencia establecidas en el mismo Código. Y prevé que las autoridades competentes que los expidan, envíen los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, por lo que si no se efectúa el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 se prevé que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del *“control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.*

Por su parte, el artículo 185 del CPACA regula el trámite que se le debe impartir al control inmediato de legalidad.

Conforme a las aludidas normas, los Tribunales Administrativos realizarán un control automático de legalidad de los actos administrativos de carácter general expedidos por autoridades territoriales que se profieran con base en los decretos legislativos que expida el Gobierno Nacional.

2.2 Del caso concreto

El municipio de La Pintada remitió al Tribunal vía correo electrónico el Decreto 29 del 13 de marzo de 2020, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y***

¹ En adelante CPACA

PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 12 DE MARZO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Sin embargo, solo hasta el 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, expidió el Decreto 417 a través del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por 30 días, con el fin de conjurar la grave crisis de salud pública y económica que se avecinaba por la exposición y expansión en el territorio del brote de enfermedad del nuevo Coronavirus COVID-19 y su declaratoria de pandemia por la OMS.

Lo precedente implica que el Decreto 29 de 2020 del municipio de La Pintada, fue expedido con anterioridad al Decreto del Gobierno Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País, por lo que no cumple con los requisitos previstos por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA.

En consecuencia, esta Corporación no AVOCARÁ CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto 29 del 13 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de La Pintada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia,

RESUELVE

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto 29 del 13 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de La Pintada - Antioquia, por las razones expuestas.
2. **COMUNÍQUESE** esta decisión al municipio de La Pintada - Antioquia.
3. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA BERNAL VÉLEZ
MAGISTRADA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

13 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL